Número	C-867/14
Autoridad	Corte Constitucional
Fecha	12 de noviembre de 2014
Magistrada/o ponente	Mauricio González Cuervo
Etiquetas	Pruebas en el proceso penal Prueba anticipada Derecho a no ser sometidas a pruebas repetitivas

Sinopsis

Demanda de constitucionalidad contra un aparte del numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1719 de 2014 "*Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*". Este numeral indica que las víctimas de violencia sexual tienen derecho a "no ser confrontadas con el agresor, **a no ser sometidas a pruebas repetitivas** y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven a una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad." El demandante considera que esta medida vulnera los requisitos constitucionales del juicio sobre la oralidad, publicidad, mediación, concentración y contradicción.

Principales elementos jurídicos

1. La Corte reitera los requisitos de aptitud de las demandas de inconstitucionalidad, haciendo énfasis en las condiciones de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia. Frente al concepto de certeza, hace énfasis en que supone que se dirija contra una proposición normativa *"real y existente"*, no contra proposiciones inferidas por el demandante, implícita o construida a partir de normas que no fueron objeto de demanda.
2. La Corte reitera que durante la investigación no se practican pruebas. "*En materia probatoria, se considera como prueba sólo aquella producida en el transcurso del juicio oral, lo cual no significa que los*

elementos probatorios y la evidencia física no queden sometidos a la cláusula de exclusión, en tanto que garantía del respeto de los derechos fundamentales". Además, señala que la Fiscalía tenía la competencia de recaudar pruebas procesales en el sistema inquisitivo, situación que no sucede en el Sistema penal acusatorio.

a. En situaciones excepcionales, el Código de Procedimiento penal prevé la prueba anticipada, que en todo caso no vulnera el principio de inmediación de la prueba porque se deben cumplir los principios de legalidad, publicidad y contradicción.

3. La Corte reitera que los elementos probatorios por sí solos no fundamentan una sentencia condenatoria. Con el cambio del Sistema, se dejó a un lado el principio de permanencia de la prueba, según el cual las pruebas practicadas por la Fiscalía desde la indagación preliminar tienen validez para dictar sentencia.
4. Dado lo anterior, la corte considera que el cargo formulado por el demandante carece de certeza porque se equipara la declaración o la entrevista con el Fiscal o la Policía Judicial como prueba, y deriva una consecuencia que no se deduce de la norma acusada. Por lo tanto, se declara inhibida para pronunciarse de fondo frente a la expresión resaltada, por ineptitud sustancial de la demanda

Sentencias relacionadas	C-1194 de 2005 C-396 de 2007 C- 830 de 2002	C- 798 de 2003 C-591 de 2005 C-1154 de 2005
Referencia bibliográfica	Corte Constitucional de Colombia. (12 de noviembre de 2014) Sentencia C-867/14. M.P.: Mauricio González Cuervo.	